

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación dos inmuebles, uno con superficie de 60,318.387 metros cuadrados, localizado en la porción número A-uno, de la subdivisión de la Fracción A del predio identificado como La Pechuga, ubicado en la esquina que forman la carretera al aeropuerto, el camino del Tecnológico y la avenida Tijuana o Lázaro Cárdenas en la Mesa de Otay, en la ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, y otro con superficie de 5,052.49 metros cuadrados, ubicado a la altura del kilómetro 973 de la Carretera Nacional México-Laredo, en el Fraccionamiento Campestre Mederos, en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción XX; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracciones II y VI; 84 fracción I y párrafo sexto; 85, 88 párrafo primero; 95, 96, 101 fracción VI; 143 fracción II y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentran los siguientes:

1. Inmueble con superficie de 60,318.387 metros cuadrados, localizado en la porción número "A" uno, resultante de la subdivisión de la Fracción A del predio identificado como "La Pechuga", ubicado en la esquina que forman la carretera al Aeropuerto, el Camino del Tecnológico y la Avenida Tijuana o Lázaro Cárdenas en la Mesa de Otay, en la ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 8 de enero de 1997, protocolizado mediante escritura pública número 76285 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 56 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 64926 el 17 de septiembre de 2002.

2. Inmueble con superficie de 5,052.49 metros cuadrados, ubicado a la altura del kilómetro 973 de la Carretera Nacional México-Laredo, del Fraccionamiento "Campestre Mederos", en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 29 de agosto de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 8 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 28 de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 52558 el 19 de octubre de 1999.

Los inmuebles antes descritos tienen las medidas y colindancias que se consignan para cada uno de ellos en el título de propiedad correspondiente, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/129212, integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales;

Que la Tesorería de la Federación, mediante oficios números 401-DGACM-160 y 401-DGACM-736 de fechas 11 de marzo y 7 de octubre de 1999, respectivamente, puso a disposición de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, actualmente Secretaría de la Función Pública, los inmuebles señalados en el considerando que antecede, a fin de ser incorporados al patrimonio inmobiliario federal;

Que en cumplimiento al lineamiento quinto del "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la enajenación onerosa de inmuebles de propiedad federal que no sean útiles para la prestación de servicios públicos", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1998, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales difundió, mediante circulares publicadas en ese mismo órgano de difusión oficial el 1 de marzo de 2000 y el 4 de febrero de 2003, entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, las características de los inmuebles descritos en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de determinar si éstos podrían ser aprovechados en el servicio de dichas dependencias y entidades o de los gobiernos estatales y municipales, habiéndose recibido solicitudes respecto del inmueble ubicado en la ciudad de Tijuana, las cuales no fue posible atender favorablemente en virtud de que por las características del predio, dicha Comisión determinó que no era apto para la prestación de los servicios a los cuales se pretendía destinar, y en relación con el bien ubicado en la ciudad de Monterrey, no se recibió solicitud alguna dentro del plazo que establece el citado lineamiento;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la enajenación onerosa

de los inmuebles objeto de este ordenamiento, en los términos de la Ley que rige la materia, ya que dichos bienes no son útiles para la prestación de servicios públicos, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles descritos en el considerando primero del presente ordenamiento y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

SEGUNDO.- El valor de los inmuebles cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine en cada caso la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo. Si realizada la licitación pública dichos bienes no se hubieren enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por los respectivos adquirentes.

CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los once días del mes de junio de dos mil cuatro.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se retira del servicio del Gobierno del Estado de Baja California Sur la fracción de terreno con superficie de 146-52-00.70 hectáreas, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, identificada como polígono 2, del predio denominado Cerro de la Calavera, ubicado en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción VI; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracciones II y VI; 84 fracción I y párrafo sexto; 85, 88 párrafo primero; 95, 96, 101 fracción VI; 143 fracción II y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra una fracción de terreno con superficie de 146-52-00.70 hectáreas, identificada como polígono 2, que forma parte de un inmueble de mayor extensión denominado "Cerro de la Calavera", ubicado en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, cuya propiedad se acredita mediante Declaratoria de Propiedad Nacional publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de febrero de 1970, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 31224 el 3 de febrero de 1993, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano sin número, elaborado a escala 1:4000 en septiembre de 1991 por la Subdelegación de Vivienda, Desarrollo Urbano y Obras de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de la referida fracción de terreno, obra en el expediente número FAP/85558 integrado por dicha Dirección General;

Que mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de enero de 1993, la entonces Secretaría de Desarrollo Social destinó al servicio del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a fracción de terreno a que se refiere el considerando precedente, a efecto de que se constituyera el "Parque de la Calavera";

Que el Gobierno del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, mediante oficio número OS-012/03 de fecha 14 de enero de 2003, manifestó que hasta el momento no cuenta con un plan para la creación y manejo del "Parque de la Calavera" en la fracción de terreno descrita en el considerando primero de este Acuerdo, por lo que no tiene inconveniente para que la misma sea enajenada;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha determinado que la fracción de terreno objeto del presente ordenamiento no es apta para la prestación de servicios públicos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, tomando en cuenta que, conforme a la evaluación realizada por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, dicho bien corresponde a un terreno en breña y que en los polígonos colindantes se han realizado planes e infraestructura de desarrollo turístico y residencial, por lo que considera conveniente su enajenación a título oneroso en los términos de la Ley que rige la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio del Gobierno del Estado de Baja California Sur la fracción de terreno descrita en el considerando primero del presente Acuerdo, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

SEGUNDO.- El valor de la fracción de terreno cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo. Si realizada la licitación pública dicho bien no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los once días del mes de junio de dos mil cuatro.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercializadora Industrial Ver-Mat, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente DS 009/2003.

Asunto: Se remite Circular.

CIRCULAR No. 18/580/AR/397/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,

QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL VER-MAT, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37 fracciones VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 literal C y 64 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 11, 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 y 70 de su Reglamento; 1, 2, 3, 32, 35 fracción I 39 y 70 fracciones II y VI, 72, 73, 76 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución, de fecha 31 de mayo de 2004, que se dictó en el expediente DS-009/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa iniciado a la empresa Comercializadora Industrial Ver-Mat, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

En Coatzacoalcos, Veracruz, a once de junio de dos mil cuatro.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Petroquímica Cangrejera, Sociedad Anónima de Capital Variable, **Jorge Sánchez Figueroa**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Prolog de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V.- Area de Responsabilidades.- Expediente DS 015/2003.

Asunto: Se remite Circular.

CIRCULAR No. 18/580/AR/400/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PROLOG DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37 fracciones VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1, 2 literal C y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 11, 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 y 70 de su Reglamento; 1, 2, 3, 32, 35 fracción I, 39 y 70 fracciones II y VI, 72, 73, 76 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución, de fecha 7 de junio de 2004, que se dictó en el expediente DS-015/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa iniciado a la empresa Prolog de México, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

En Coatzacoalcos, Veracruz, a once de junio de dos mil cuatro.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Petroquímica Cangrejera, Sociedad Anónima de Capital Variable, **Jorge Sánchez Figueroa**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Rodmex del Sureste, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V.- Area de Responsabilidades.- Expediente DS 006/2003.

Asunto: Se remite Circular.

CIRCULAR No. 18/580/AR/408/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA RODMEX DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37 fracciones VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 literal C y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 11, 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 y 70 de su Reglamento; 1, 2, 3, 32, 35 fracción I, 39 y 70 fracciones II y VI, 72, 73, 76 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución, de fecha 7 de junio de 2004, que se dictó en el expediente DS-006/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa iniciado a la empresa Rodmex del Sureste, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

En Coatzacoalcos, Veracruz, a once de junio de dos mil cuatro.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Petroquímica Cangrejera, Sociedad Anónima de Capital Variable, **Jorge Sánchez Figueroa**.- Rúbrica.